



PGJE

Manual de Organización de la Procuraduría

Febrero 2011

Contenido

I.	Introducción.....	2
II.	Antecedentes Histórico.....	4
III.	Marco Jurídico-Administrativo.....	8
IV.	Atribuciones.....	17
V.	Estructura Orgánica.....	24
VI.	Organigramas.....	26
VII.	Objetivo y Funciones.....	29
VIII.	Bibliografía.....	34

I. INTRODUCCION

I. Introducción

El presente documento ha sido elaborado conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de la Contraloría General, obedeciendo a la necesidad de que toda dependencia y entidad del Ejecutivo Estatal debe elaborar instrumentos de apoyo administrativo, a efecto de avanzar en el proceso de modernización de la administración pública mediante la difusión, revisión y actualización de la estructura orgánica y funcional de los organismos públicos y su articulación con el marco legal y normativo que regula la actuación del aparato público estatal.

En este sentido, la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través de la Secretaría Particular del C. Procurador, pone a disposición de funcionarios y empleados adscritos a la misma, el presente documento, con la finalidad de que conozcan el sustento de ley en que fundamenta su existencia y el origen normativo del que se desprenden sus facultades y obligaciones, así como el perfil general de su organización.

Cabe destacar que el describir los objetivos y funciones de cada uno de los órganos que conforman la estructura orgánica, permite constatar el grado de integración de la Dependencia con respecto a lo que establece la Ley Orgánica y su Reglamento, pues son aspectos que no deben quedar desvinculados.

Asimismo, se hace la observación de que este Manual de Organización, está sujeto a una actualización permanente, conforme a la evolución y desarrollo administrativo que presente la Procuraduría, por lo cual no constituye un documento final, sino un mero soporte, cuya vigencia queda determinada por medio de revisiones periódicas.

II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

II. Antecedentes Históricos

En el devenir histórico de la vida institucional de nuestro Estado la Institución del Ministerio Público ha sido regulado por diversas leyes orgánicas, mediante las cuales se ha impulsado la búsqueda de espacios de justicia y armonía comunitaria, que constituyen uno de los anhelos fundamentales y aspiraciones constantes de los sonorenses.

En este proceso de transformaciones, las labores de procuración de justicia penal entre otras condicionantes básicas, han coadyuvado a fortalecer la función social del derecho; a prevenir la aparición de comportamientos antisociales o contrarios al interés general; a alcanzar el respeto escrupuloso de la conducta lícita de grupos e individuos y, en síntesis a la promoción de las condiciones que requiere un desarrollo integral, ordenado y justo.

El 14 de enero de 1907 en el Periódico Oficial denominado “Constitución”, se publicó la Ley Orgánica del Ministerio Público del Gobierno del Estado de Sonora, misma que establece: “Art. 2o. Habrá en el Estado un Jefe del Ministerio Público, que lo será el Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia, y bajo sus órdenes un agente adscrito a cada uno de los Juzgados de Primera Instancia, y en el lugar donde hubiere dos, bastará un solo agente”.

Posteriormente, el 10 de junio de 1925 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 46, la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sonora, en la cual se preceptúa con sujeción al Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el Ministerio Público es una Institución que tiene por objeto ejercitar ante los tribunales las acciones penales correspondientes a la persecución, investigación y represión de los hechos criminosos definidos y penados por las leyes; asimismo el Ministerio Público del Estado de Sonora dependerá directamente del Gobernador del Estado.

Con fecha 09 de julio de 1932 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Orgánica del Ministerio Público en el Estado, en la cual se establece que el Ministerio Público es una Institución que tiene por objeto investigar los delitos del fuero común persiguiendo ante los Tribunales a los responsables y promover lo necesario para la pronta y recta administración de justicia. Este ordenamiento está conformado por 68 artículos y 3 transitorios, en él se detallan las atribuciones del Procurador General de Justicia y de los Agentes del Ministerio Público normando la

residencia y el régimen de suplencia de los funcionarios de dicha Institución, también menciona la incompatibilidad e impedimento de los mismos, así como todo lo relacionado a las vacaciones y licencias, correcciones disciplinarias y responsabilidades.

En 1973 se publica la Ley del Ministerio Público del Estado de Sonora en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Alcance No. 14 correspondiente al 18 de agosto de ese año. Este ordenamiento indica que el Ministerio Público es representante del interés social y se le asigna como funciones de la Institución, la de velar por el respeto a la Constitución General de la República y la fiel observancia de la particular del Estado, investigar la comisión de delitos, ejercitar la acción penal ante los Tribunales. Esta ley asume que el Ministerio Público tiene bajo sus órdenes inmediatas a la Policía Judicial y cuando lo estime conveniente puede utilizar los servicios de la Policía Municipal. Dicho ordenamiento presume que el Ministerio Público estará integrado de un Procurador General de Justicia del Estado (que será el Jefe del Ministerio Público del orden común y consejero Jurídico del Gobierno), también de un Agente Primario Auxiliar adscrito que tendrá el carácter de Subprocurador de Agentes Auxiliares adscritos a la Procuraduría y, entre otros, los Agentes y Subagentes que fueren necesarios.

El 12 de agosto de 1982 fue publicada la Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Sonora en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No.13. En este cuerpo legal, el Ministerio Público es conceptualizado como una Institución que tiene a su cargo velar por la legalidad como uno de los principios rectores de la convivencia social; contribuir al mantenimiento del orden jurídico establecido; ejercitar la acción penal demandando la reparación del daño; cuidar la correcta aplicación de las medidas de política criminal y proteger los intereses colectivos e individuales contra la arbitrariedad. Este cuerpo normativo fue modificado en diversas ocasiones, mediante leyes publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fechas 09 de abril, 16 de julio y 26 de noviembre del año 1984.

Con fecha 30 de diciembre de 1991 se publicó en el Boletín Oficial No. 53, Sección VIII, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, la cual prevé las atribuciones que confiere al Ministerio Público en su carácter de representante de los intereses sociales, el perseguir los delitos de orden común, velar por la legalidad en la esfera de su competencia como principio rector de la convivencia social, promoviendo la pronta, completa e imparcial procuración de justicia; proteger los intereses de los menores e incapaces y demás que las leyes determinen, así como su estructura orgánica prevista en el Reglamento de la misma ley, publicada en el Boletín

Oficial número 6 en Edición Especial, con fecha 31 de diciembre de 1991. Lo anterior con el fin de dar respuesta a los cambios que se han venido presentando en la estructura organizacional de la Dependencia y llevando a cabo importantes transformaciones dentro de las funciones operativas de la misma.

El 26 de noviembre de 2001 mediante Boletín Oficial No. 43, Sección III, se publicó el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora;

Asimismo el 17 de noviembre de 2005 mediante Boletín Oficial No. 40, Sección IV, se reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, distribuyéndose las facultades y obligaciones de las unidades administrativas de la dependencia con base en la nueva estructura orgánica, además de clarificó y determinó las subprocuradurías y direcciones generales asignándoles la adscripción correspondiente.

A través de la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 38, Sección I de fecha 10 de mayo de 2007, se reformó la Ley Orgánica de la Procuraduría, en lo referente a las atribuciones del Procurador, adicionando sus facultades con relación a la Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora.

Con fecha 26 de marzo de 2009 se publica en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 25, Sección II, el Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora.

III. MARCO JURÍDICO - ADMINISTRATIVO

III. Marco Jurídico – Administrativo

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Diario Oficial de la Federación del 05 de febrero de 1917).
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015
- Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 1936).
- Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora. (Boletín Oficial ALC. No. 17 del 17 de agosto de 1977).
- Ley de Planeación del Estado de Sonora. (Boletín Oficial No. 10 Sección I del 02 de febrero de 1984).
- Ley General de Salud. (Diario Oficial de la Federación del 07 de febrero de 1984).
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. (Boletín Oficial No. 29, Sección II del 09 de abril de 1984).
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora. (Boletín Oficial No. 53, Sección XVIII del 30 de diciembre de 1985).
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora. (Boletín Oficial No. 53, Sección VIII del 30 de diciembre de 1991).
- Ley que Regula la Administración de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de Sonora. (Boletín Oficial, Edición Especial No. 1 del 25 de abril de 1996).
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora. (Boletín Oficial No. 53, Sección II del 30 de diciembre de 1996).

- Ley que Crea el Fondo para la Procuración de Justicia. (Boletín Oficial No. 45, Sección IV del 02 de diciembre de 1999).
- Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar. (Boletín Oficial, Edición Especial No. 4 del 31 de diciembre de 1999).
- Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora. (Boletín Oficial No. 16, Sección II del 25 de febrero de 2005).
- Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Sonora. (Boletín Oficial No. 43, Sección I del 29 de mayo de 2006).
- Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes. (Boletín Oficial No. 9 del 12 de septiembre de 2006).
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora. (Boletín Oficial No. 35, Sección II del 29 de octubre de 2007).
- Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Sonora. (Boletín Oficial No. 28, Sección II del 07 de abril de 2008).
- Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Sonora. (Boletín Oficial No. 28, Sección II del 07 de abril de 2008).
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (Diario Oficial de la Federación del 02 de enero de 2009).
- Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2010).
- Código Penal Federal. (Diario Oficial de la Federación del 14 de agosto de 1931).
- Código Federal de Procedimientos Penales. (Diario Oficial de la Federación del 30 de agosto de 1934).

- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora. (Boletín Oficial No. 14, Sección II del 17 de agosto de 1949).
- Código Civil para el Estado de Sonora. (Boletín Oficial No. 16, Sección II del 24 de agosto de 1949).
- Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora. (Boletín Oficial No. 16, Sección III del 24 de agosto de 1949).
- Código Penal para el Estado de Sonora. (Boletín Oficial No. 24, Sección I del 24 de marzo de 1994).
- Decreto que crea el Consejo Estatal de Seguridad. (Boletín Oficial No. 32, Sección II del 18 de abril de 1996).
- Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora. (Boletín Oficial No. 38, Sección I del 10 de mayo de 2007).
- Decreto que Reforma, Deroga y Adiciona Diversas Disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora. (Boletín Oficial No. 25, Sección II del 26 de marzo de 2009).
- Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un estados integrantes de la Federación.
- Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un Estados integrantes de la Federación y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. (Diario Oficial de la Federación del 30 de abril de 2009).
- Reglamento de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Sonora. (Boletín Oficial No. 26, Sección I del 30 de marzo de 2000).

- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora. (Boletín Oficial No. 43, Sección III del 26 de noviembre de 2001).
- Reglamento del Fondo para la Procuración de Justicia del Estado de Sonora. (Boletín Oficial No. 26, Sección I del 31 de marzo de 2003).
- Acuerdo que Establece la Estructura y Bases de Organización de las Delegaciones Regionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora y delega facultades en las materias que se señalan. (Boletín Oficial No. 18, Sección I del 02 de marzo de 1992).
- Acuerdo que Reestructura el Funcionamiento Operativo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora. (Boletín Oficial No. 18, Sección I del 02 de marzo de 1992).
- Acuerdo que crea la Unidad de Quejas, Denuncias y Orientación Ciudadana. (Boletín Oficial No. 18, Sección I del 02 de marzo de 1992).
- Acuerdo que Crea la Comisión Interna para la Modernización y Simplificación Administrativa y de Apoyo al Proceso de Desconcentración de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora. (Boletín Oficial No. 2 del 06 de julio de 1992).
- Acuerdo por el que se dan instrucciones a los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, en relación con las facultades conferidas a la Comisión Estatal de Derechos Humanos. (Boletín Oficial No. 46 del 07 de diciembre de 1992).
- Acuerdo que establece lineamientos para agilizar la devolución de vehículos durante la Averiguación Previa. (Boletín Oficial No. 46 del 07 de diciembre de 1992).
- Acuerdo que Dispone el Trato Especial que debe Otorgarse a las Personas Senectas en la Prestación de los Servicios Encomendados a la Institución del Ministerio Público. (Boletín Oficial No. 46 del 07 de diciembre de 1992).

- Acuerdo que instituye la obligación de llevar diversos registros en el ámbito de las labores de procuración de justicia penal. (Boletín Oficial No. 13, Sección I del 15 de febrero de 1993).
- Acuerdo que establece la obligación de llevar Libros de Gobierno de Control Preliminar y de Averiguaciones Previas a los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora que dentro del periodo de averiguación previa realizan funciones investigadoras. (Boletín Oficial No. 28, Sección I del 05 de abril de 2004).
- Acuerdo que Crea el Consejo Estatal de Participación Ciudadana en materia de Procuración de Justicia. (Boletín Oficial NO. 46, Sección I del 07 de junio de 2004).
- Acuerdo por el cual se modifica la circunscripción territorial de actuación y se reestructura el funcionamiento operativo de las Agencias Primera y Segunda Investigadoras del Ministerio Público del Distrito Judicial de Altar, con sede en Caborca, Sonora. (Boletín Oficial No. 39, Sección I del 14 de noviembre de 2005).
- Acuerdo por el que se Crea la Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar con sede en Hermosillo, Sonora y se Establece la Circunscripción Territorial de Actuación y se Crea una Nueva Agencia del Ministerio Público Investigadora Oficiosa, con sede en Hermosillo, Sonora y se Modifica la Denominación, Funcionamiento y Circunscripción Territorial de las que Actualmente operan con este Carácter. (Boletín Oficial NO. 4, Sección I del 11 de enero de 2007).
- Acuerdo mediante el cual se modifica la denominación y se reestructura el funcionamiento operativo y circunscripción territorial de la Agencia Primera del Ministerio Público en Policía Judicial, Agencia Segunda del Ministerio Público y Agencia Especializada en Robo de Vehículos de Propulsión Mecánica y Maquinaria Agrícola, precisándose además la denominación de otras, todas con sede en Ciudad Obregón, Sonora. (Boletín Oficial No. 24, Sección I del 24 de marzo de 2008).
- Acuerdo mediante el cual se modifica la denominación y se reestructura el funcionamiento operativo y circunscripción territorial de la Agencia Primera del Ministerio Público del fuero común y Agencia Segunda del

Ministerio Público del fuero común, ambas con sede en Guaymas, Sonora. (Boletín Oficial No. 16, Sección I del 23 de febrero de 2009).

- Acuerdo mediante el cual se modifica la denominación y se reestructura el funcionamiento operativo y circunscripción territorial de la Agencia Primera del Ministerio Público del fuero común y Agencia Segunda del Ministerio Público del fuero común, ambas con sede en la ciudad de Agua Prieta, Sonora. (del 15 de julio de 2009).
- Acuerdo mediante el cual se crea la Agencia del Ministerio Público Especializada en delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar en San Luis Río Colorado, Sonora y se modifica la denominación, funcionamiento operativo y circunscripción territorial de actuación de las Agencias Primera, Segunda y Tercera Investigadoras del Ministerio Público con sede en esa misma ciudad. (del 16 de julio de 2009).
- Acuerdo mediante el cual se modifica la denominación y se reestructura el funcionamiento operativo y circunscripción territorial de la Agencia Primera del Ministerio Público del fuero común y Agencia Segunda del Ministerio Público del fuero común, ambos con sede en la ciudad de Huatabampo, Sonora. (del 20 de agosto de 2009).
- Circular por la que se dan instrucciones a los Agentes del Ministerio Público, en relación con el ejercicio de algunas de sus atribuciones. (Boletín Oficial NO. 46, del 07 de diciembre de 1992).
- Circular por la que se ordena remitir diversa información a las unidades de estadística correspondientes. (Circular de fecha 15 de febrero de 1993).
- Circular por la que se modifica la denominación y el funcionamiento operativo de algunas Agencias Investigadoras del Ministerio Público, con sede en el Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora. (Circular de fecha 09 de agosto de 1994).
- Circular No. 1 por la que se dan instrucciones a los Agentes del Ministerio Público Investigadores para la eliminación del Libro de Registro de Inscripción y Libro de Averiguaciones Preliminares. (Circular de fecha 01 de enero de 1998).

- Circular No. 2 por la que se dan instrucciones a los Agentes Investigadores del Ministerio Público en relación a la emisión de los oficios de colaboración. (Circular de fecha 01 de enero de 1998).
- Circular por la que se dan instrucciones al personal de las Agencias del Ministerio Público del fuero común y de la Policía Judicial del Estado, en relación con la adquisición, posesión, aseguramiento y entrega de vehículos de motor. (Circular de fecha 12 de marzo de 2002).
- Circular por la que se dan instrucciones al personal de las Agencias Investigadoras del Ministerio Público del fuero común, en relación que tienen la obligación de recibir denuncias, acusaciones o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delitos, aún cuando por razón de territorio le corresponda conocer de los hechos presumiblemente delictuosos a otra Agencia Investigadora de esta Dependencia; asimismo, y una vez recibida la denuncia o querella, realizadas las diligencias urgentes, deberá turnarse a la Agencia del Ministerio Público que le corresponda conocer del asunto. (Circular de fecha 26 de febrero de 2004).
- Circular por la que se da instrucciones a los Agentes del Ministerio Público para que se sirvan remitir a la autoridad competente, las Armas de Fuego y Explosivos Asegurados dentro de las Averiguaciones Previas, practicando desde luego las diligencias necesarias y periciales correspondientes. (Circular de fecha 07 de julio de 2008).
- Circular por la que se establecen los criterios que deberán aplicar los Agentes del Ministerio Público Investigadores para registrar en el Libro de Gobierno de Averiguaciones Previas. (Circular de fecha 08 de octubre de 2008).
- Circular en la que se establece que dentro de las facultades que tiene la Comisión de Arbitraje Médico, es la de apoyar a los Titulares de las Agencias del Ministerio Público en las solicitudes de peritajes especiales en la materia; mismas valoraciones que el Agente del Ministerio Público podrá consultarlas con la Dirección General de Servicios Periciales de esta Dependencia. (Circular de fecha 19 de octubre de 2009).
- Circular por la que se da instrucciones a los Agentes del Ministerio Público, en relación a los vehículos de procedencia extranjera que sean asegurados y de los cuales no se acrediten su legal estancia en el país,

deberán de ser remitidos al Coordinador Ejecutivo de Verificación al Comercio Exterior. (Circular de fecha 15 de diciembre de 2009).

- Circular en la que se da instrucciones a los Agentes del Ministerio Público que de las indagatorias que se inicien y en la cual se desprenda la probable responsabilidad del delito de Pornografía Infantil realizada a través de páginas Web, deberán ser remitidas a la Unidad Especializada de Investigación de Tráfico de Menores, indocumentados y órganos de la Subprocuraduría Especializada en Delincuencia Organizada. (Circular de fecha 15 de diciembre de 2009).
- Circular en la que se da instrucciones a los Agentes del Ministerio Público para que se remitan los aparatos de telefonía celular y de radio comunicación que sean asegurados dentro de las indagatorias penales al C. Ing. José Carlos Esquer Nieblas, Perito en Informática. (Circular de fecha 06 de mayo de 2010).
- Circular en la que se da instrucciones a fin de que dentro de las indagatorias penales en el acuerdo de inicio, tratándose de delitos de querrela, culposos y en aquellos cuya sanción máxima no exceda de tres años de prisión o tengan señalados una pena alternativa se deberá establecer la conciliación entre las partes. (Circular de fecha 03 de junio de 2010).

IV. ATRIBUCIONES

IV. Atribuciones

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora.

Capítulo II

De las Atribuciones del Procurador General de Justicia del Estado.

ARTICULO 4o.- El Procurador General de Justicia del Estado preside la Institución del Ministerio Público y tiene las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado de Sonora, la Ley Orgánica respectiva, el presente reglamento y las demás disposiciones jurídicas.

ARTICULO 5o.- Corresponde originalmente al Procurador la representación, trámite y resolución de los asuntos que competen a la Procuraduría General de Justicia del Estado. El Procurador, para la mejor distribución y desarrollo de sus atribuciones podrá conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, asimismo, podrá autorizar por escrito a servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables. Podrá además, fijar atribuciones a los servidores públicos de la Institución y variar sus áreas de funcionamiento en la medida que lo requiera el servicio.

También corresponde al Procurador General de Justicia del Estado, cuando lo juzgue necesario, el ejercicio de las facultades que este Reglamento atribuye a las demás unidades administrativas de la dependencia y a los servidores públicos de la misma.

ARTICULO 6o.- El Procurador General de Justicia del Estado tendrá las siguientes atribuciones no delegables:

I.- Fijar, dirigir y controlar, de conformidad con las orientaciones, objetivos y prioridades que determine el Gobernador del Estado, la política de la Procuraduría;

II.- Someter al acuerdo del titular del Poder Ejecutivo, los asuntos encomendados a la Dependencia y al sector que le corresponda coordinar;

III.- Proponer al Gobernador del Estado los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y órdenes en las materias que correspondan a sus atribuciones;

IV.- Proponer al Gobernador del Estado, las diversas medidas que convengan para el mejoramiento de la procuración y de la impartición de justicia y los programas y acciones correspondientes a éstas;

V.- Informar al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de las irregularidades que se adviertan en los tribunales y juzgados que afecten la pronta, completa e imparcial administración de justicia;

VI.- Tomar conocimiento de las quejas sobre demoras, excesos o faltas en el despacho de los asuntos en que intervenga el personal de la institución;

VII.- Encomendar a cualquiera de los Agentes del Ministerio Público, independientemente de sus funciones, el estudio de los asuntos que estime convenientes;

VIII.- Dar al personal de la institución las instrucciones generales o especiales relativas, para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones y para alcanzar la unidad de acción del Ministerio Público, mediante la expedición de los acuerdos y circulares correspondientes;

IX.- Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador del Estado le confiera, manteniéndolo informado sobre su desarrollo;

X.- Informar al Gobernador del Estado sobre los asuntos encomendados a la Procuraduría y recabar y ejecutar, en su caso, los acuerdos que se requieran;

XI.- Proponer al Gobernador del Estado, la creación o supresión de plazas dentro de la dependencia;

XII.- Aprobar los programas institucionales de las entidades agrupadas en el sector que le corresponda coordinar;

XIII.- Aprobar los anteproyectos de programas operativos anuales y de presupuestos de egresos por programas de la dependencia y someterlos a la consideración de la Secretaría de Hacienda, para su trámite posterior;

XIV.- Intervenir en la elaboración de los convenios, acuerdos y anexos de ejecución, que en la materia de su competencia, celebre el Gobernador del Estado. Asimismo, autorizar con su firma los convenios, bases y otros instrumentos de coordinación, que la

Procuraduría celebre con otras dependencias o entidades de la administración pública estatal, así como suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;

XV.- Establecer los lineamientos, normas y políticas conforme a los cuales la Procuraduría proporcionará los informes, los datos y la cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal;

XVI.- Dispensar los requisitos de ingreso para Agentes del Ministerio Público y Peritos, a personas de amplia experiencia profesional, en los términos que establece la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora y el presente ordenamiento;

XVII.- Proponer al Ejecutivo Estatal el nombramiento del personal de la Institución del Ministerio Público, así como el demás personal de la Procuraduría de conformidad con este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, resolver sobre la remoción de los Agentes del Ministerio Público, Agentes o Jefes de Grupo de la Policía Estatal Investigadora y Peritos;

XVIII.- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este reglamento, así como los casos no previstos en el mismo. Asimismo, emitir las instrucciones para dirimir los conflictos de competencia que se presenten entre las unidades administrativas de la Procuraduría;

XIX.- Establecer los lineamientos de participación de la Procuraduría en las instancias de coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de acuerdo con la ley de la materia y demás normas que regulen la integración, organización y funcionamiento de dicho sistema;

XX.- Emitir y desarrollar las normas de control y evaluación técnico-jurídicas en las Agencias del Ministerio Público y sus órganos auxiliares, mediante la práctica de visitas de inspección y vigilancia;

XXI.- Establecer los lineamientos para definir, coordinar y evaluar los programas de comunicación social, difusión de programas sociales y de relaciones públicas de la Dependencia;

XXII.- Proponer al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de la Contraloría General, las modificaciones a la estructura orgánica básica de la Procuraduría, que deban reflejarse en su Reglamento, para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;

XXIII- Se deroga;

XXIV.- Expedir, previa validación de la Secretaría de la Contraloría General, los manuales de organización, de procesos y de servicios al público de la Procuraduría General de Justicia, así como sus modificaciones;

XXV.- Someter al acuerdo del Gobernador del Estado la concesión de licencias a Agentes de la Policía Estatal Investigadora, en los términos del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora;

XXVI.- Coordinar la implementación de mecanismos que contribuyan a garantizar el acceso de los ciudadanos a la información de carácter público de la Procuraduría General de Justicia, dentro del marco de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;

XXVII.- Implementar las acciones necesarias para el cumplimiento del Sistema Integral de Archivos de acuerdo a la normatividad en la materia;

XXVIII.- Definir, en el marco de las acciones de desarrollo administrativo y mejoras regulatorias, las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Dependencia; y

XXIX.- Las demás que con este carácter le confieran este ordenamiento y otras disposiciones legales, así como aquellas otras que le encomiende el Gobernador del Estado.

ARTICULO 7o.- Serán también atribuciones del Procurador General de Justicia del Estado, mismas que por acuerdo podrá delegar en los Subprocuradores de Averiguaciones Previas y de Control de Procesos, Delegados Regionales, así como en el titular de la Unidad Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes, las siguientes:

I.- Definir, en el marco de las acciones de modernización y simplificación administrativa, las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes, para la mejor organización y funcionamiento de la Procuraduría;

II.- Participar, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, en la elaboración de los estudios de carácter global, sectorial, especial y regional, que correspondan a la dependencia y elaborar e integrar, de conformidad con las disposiciones y lineamientos vigentes, los programas que, derivados del Plan Estatal de Desarrollo, queden a cargo de la Procuraduría;

III.- Aprobar las bases particulares para el desarrollo de los subsistemas y procedimientos de programación, presupuestación, información, control y evaluación aplicables en la dependencia;

IV.- Autorizar, específicamente, a las unidades administrativas de la Procuraduría, el ejercicio del presupuesto de egresos de la dependencia, conforme a las disposiciones aplicables, a las autorizaciones globales y al calendario que haya emitido la Secretaría de Hacienda;

V.- Intervenir en la elaboración de los convenios, acuerdos y anexos de ejecución que, en materia de su competencia, celebre el Gobernador del Estado;

VI.- Recibir en acuerdo a los funcionarios y empleados de la Procuraduría y conceder audiencias a los particulares, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;

VII.- Proporcionar a la Secretaría de Hacienda, los datos de las actividades realizadas por la Procuraduría y por las entidades agrupadas a su sector, para la elaboración del informe a que se refiere el artículo 46 de la Constitución Política Local;

VIII.- Resolver sobre los casos en que proceda legalmente pedir la libertad del detenido y sobre la determinación del no ejercicio de la acción penal, a que se refiere el artículo 134 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora; asimismo, resolver cuando se determine que no es de ejercitarse la remisión al juez, en términos del artículo 19 fracción VI de la Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora;

IX.- Confirmar o modificar las conclusiones no acusatorias; asimismo, resolver lo que corresponda en los casos en que las conclusiones formuladas no comprendieran algún delito que resultare probado en la instrucción, o si fueren contrarias a las constancias procesales o si en ellas no se cumpliera con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora;

Igualmente, confirmar o modificar las conclusiones de no acusación, en el caso a que se refiere el párrafo segundo del artículo 72 de la Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora.

X.- Resolver lo conducente respecto de los actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculcado, antes de que se pronuncie sentencia;

XI.- Definir e implementar políticas de control tendientes a vigilar que la actuación del Ministerio Público, sus órganos auxiliares y demás unidades administrativas de la Procuraduría sea apegada a derecho, con absoluto respeto a los derechos humanos; y

XII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales y no se encuentren en los supuestos señalados en el artículo anterior.

V. ESTRUCTURA ORGÁNICA

V. Estructura Orgánica

1. Procuraduría

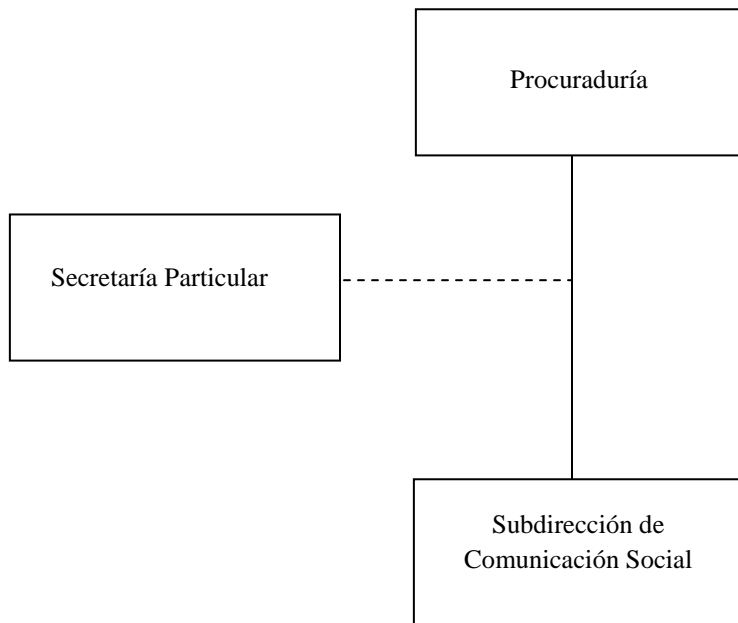
1.0.1. Secretaría Particular

1.1. Subdirección de Comunicación Social.

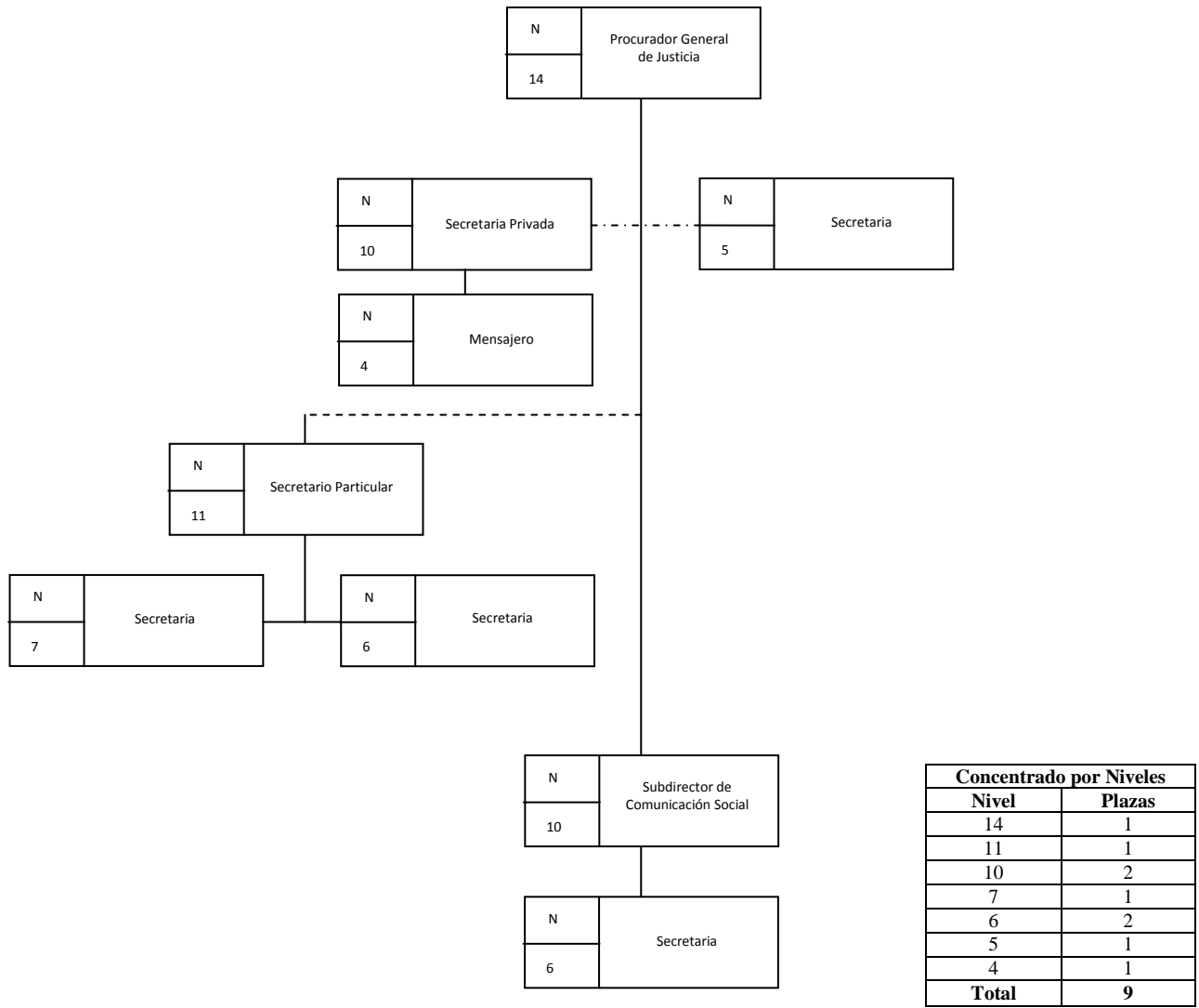
VI. ORGANIGRAMAS

VI. Organigramas

Procuraduría
Organigrama Específico



Organigrama Analítico



VII. OBJETIVOS Y FUNCIONES

VII. Objetivos y Funciones

1. Procuraduría

OBJETIVO:

Representar los intereses de la sociedad y velar por la legalidad como uno de los principios rectores de la convivencia social, así como promover la pronta, completa e imparcial procuración e impartición de justicia, asegurando la persecución de delitos del orden común cometidos en el Estado y protegiendo los intereses de los menores e incapaces, así como los individuales y sociales en los términos que determinen las leyes y cuidando la correcta aplicación de medidas de política criminal.

FUNCIONES:

- Establecer, dirigir y controlar la política de la Dependencia, de acuerdo a los objetivos y prioridades que determine el titular del Ejecutivo Estatal.
- Coordinar el buen funcionamiento de la Dependencia, así como de las entidades del sector.
- Elaborar anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, circulares y órdenes que procedan para el desempeño de las funciones encomendadas a la Procuraduría.
- Establecer los mecanismos necesarios para el mejoramiento de la procuración de justicia.
- Atender las quejas que se presenten, con motivo de demoras, excesos o faltas en el despacho de asuntos en los que intervenga el personal de la dependencia.
- Definir, en el marco de la modernización administrativa, las medidas necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la Procuraduría.
- Expedir los manuales de organización de procedimientos y de servicios al público de la dependencia y mantener su permanente actualización.
- Proponer al Gobernador del Estado, la creación o supresión de plazas dentro de la Dependencia.

- Elaborar e integrar los programas que, derivados del Plan Estatal de Desarrollo, queden a cargo de la Procuraduría, así como aprobar los programas de las entidades agrupadas en el sector que le corresponda coordinar.
- Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos y turnarlo a la Secretaría de Hacienda, para su consideración y trámite conducente.
- Autorizar con su firma los convenios que la Procuraduría celebre con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal.
- Establecer los lineamientos, normas y políticas que se deberán seguir para proporcionar información a otras dependencias.
- Rendir informes de avance presupuestal y programático a la Secretaría de Hacienda.
- Fijar los criterios y procedimientos para el ingreso, la adscripción, el cambio, la promoción y la permanencia en el servicio, así como las sanciones a los servidores públicos de la Procuraduría.
- Resolver lo conducente respecto a la presentación de conclusiones no acusatorias o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculpado, antes de que se dicte sentencia.
- Informar al Gobernador del Estado sobre los asuntos encomendados a la Procuraduría y recabar y ejecutar los acuerdos que se requieran.
- Garantizar el acceso de los ciudadanos a la información de carácter público de la Procuraduría General de Justicia.
- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría, así como los casos no previstos en el mismo.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

1.0.1. Secretaría Particular

OBJETIVO:

Garantizar el orden cronológico de las actividades del C. Procurador General de Justicia del Estado, mediante la agenda del mismo, de igual manera garantizar la atención de los asuntos planteados a esta Dependencia y que le sean delegados por el Procurador General.

FUNCIONES:

- Dar seguimiento y, en su caso, contestación a la correspondencia dirigida al C. Procurador.
- Colaborar y servir de enlace de las diferentes unidades administrativas ante el C. Procurador.
- Turnar a los servidores públicos de la Dependencia que el Procurador indique, los asuntos que deban atender.
- Atender directamente las solicitudes de audiencia en asuntos que conciernen a la Secretaría Particular y aquellas que determine el C. Procurador.
- Asegurar la confidencialidad de toda la información que le sea conferida y cuya naturaleza lo amerite.
- Analizar jurídicamente expedientes que el C. Procurador indique, informándole de los resultados obtenidos.
- Recopilar información que el C. Procurador así instruya.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

1.1. Subdirección de Comunicación Social

OBJETIVO:

Garantizar que la información divulgada por los medios de comunicación promueva las acciones y desempeño institucional de la Procuraduría General de Justicia del Estado, manteniendo en todo momento informado al C. Procurador General de Justicia del Estado de los asuntos relevantes.

FUNCIONES:

- Recopilar información periodística referente a la actuación de la Procuraduría y temas de interés relacionados.
- Elaborar diariamente un concentrado de información y su análisis correspondiente.
- Brindar atención y cobertura informativa a los medios de comunicación del Estado.
- Solicitar información sobre hechos suscitados en el Estado.
- Elaborar boletines de prensa.
- Publicar notas informativas en la página de internet de la Procuraduría.
- Colaborar con las Agencias del Ministerio Público estableciendo líneas de comunicación.
- Preparar y cubrir las ruedas de prensa que convoque la Dependencia.
- Realizar tomas fotográficas y de video para su difusión.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

VIII. BIBLIOGRAFIA

VIII. Bibliografía

- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora. (Boletín Oficial No. 53 Sección VIII del 30 de diciembre de 1991) y sus reformas.
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado. (Boletín Oficial No. 43 Sección III del 26 de noviembre de 2001) y sus reformas.
- Guía Técnica para la elaboración de Manuales de Organización. Secretaría de la Contraloría General. Febrero 2010